

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. líi
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Ministerio de la Gobernación	
Gobierno civil de Santander		Orden dictando normas sobre habilitación de haberes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria	
Circular n.º 55. Dando un plazo de ocho días para que informen los Ayuntamientos que estimen pertinente constituir agrupaciones intermunicipales, a los efectos de un solo secretario	280		282
Circular n.º 56. Dando un plazo de tres días a los Ayuntamientos que se citan para que acusen recibo de la comunicación de Abastos, fecha 12 de Enero último	280	Ministerio de Trabajo	
Circular n.º 57. Recordando a los señores alcaldes de la provincia la urgencia de la formación del Censo de secretarios, interventores y depositarios de la Administración Local	280	Orden señalando la Base reguladora a los efectos de accidentes, subsidio familiar, etcétera, del personal de Hoteles, Cafés y similares remunerados con participación en los ingresos	284
		Orden fijando el período para el ingreso mensual de las cuotas del Régimen del Subsidio familiar por las entidades patronales afiliadas del mismo	284
Diputación provincial de Santander		Sección de Administración Económica	
Concurso para la provisión de una plaza de ingeniero de Montes	280	Delegación de Hacienda de Santander.....	
		Sección de Anuncios Oficiales	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.....	
Presidencia del Gobierno		Subsidio al Combatiente	
Orden regulando las detenciones y excarcelamientos	281	Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander y Castro Urdiales	
			288

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 55

Secretaría General.—Ayuntamientos

Dispuesto por la Ley de 15 de Diciembre de 1939 que se haga propuesta por mi Autoridad al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación de las agrupaciones que se estimen necesarias o convenientes entre Ayuntamientos, teniéndose en cuenta, en todo caso, que los Municipios agrupados han de ser limítrofes, no más de tres, sin exceder de dos mil la totalidad de sus habitantes, a los efectos de un solo secretario, he acordado que, en plazo de ocho días, me informen los Ayuntamientos que estimen la pertinencia de citada agrupación, razonando los motivos para considerar esta necesidad.

Se previene que, como indica citada disposición, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia del 1.º de Enero último, la agrupación intermunicipal tendrá como secretario al que libremente designen sus respectivos Ayuntamientos entre los que se hallen al servicio de ellos, y, en su defecto, al que lo fuese del Municipio de mayor número de habitantes entre los agrupados, siempre que reúna condiciones legales para el ejercicio del cargo.

Los secretarios en propiedad que cesen a virtud de las agrupaciones que se constituyan, tendrán derecho a percibir dos tercios de sus actuales haberes, en concepto de excedencia en activo, con obligación de prestar sus servicios a las órdenes inmediatas del secretario de la agrupación.

Santander, 6 de Febrero de 1940. 338

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 56

Ayuntamientos

No habiendo acusado recibo los Ayuntamientos que a continuación se expresan a mi comunicación Circular del Negociado de Abastos, fecha 12 de Enero último, relativa a infracciones en materia de abastecimientos, requiérole para que, en término de tercero día, así lo hagan, pues, en caso contrario, me veré obligado a imponerles una sanción, con la que, desde luego, quedan conminados.

Santander, 12 de Febrero de 1940. 340

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Señores alcaldes de

Alfoz de Lloredo, Ampuero, Arenas, Cabuérniga, Cillorigo, Comillas, Hazas en Cesto, Lamasón, Laredo, Liendo, Los Tojos, Miengo, Molledo, Piélagos, Polanco, Puenteviesgo, Ramales, Rasines, Reocín, Rionansa, Ribamontán al Mar, San Roque de Riomiera, Santillana, Saro, Valdeprado, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

CIRCULAR NUMERO 57

Censo de funcionarios de la Administración Local

Próximo a terminar el plazo concedido para la confección de las fichas correspondientes para la formación del Censo de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de secretarios, interventores y depositarios de Administración Local, se recuerda a los alcaldes de la provincia la urgencia del cumplimiento de este servicio dentro del plazo señalado.

Santander, 10 de Febrero de 1940. 339

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Concurso para la provisión de una plaza de ingeniero de Montes

La Comisión Gestora provincial, en sesión de 7 del actual, acordó proveer, mediante concurso, la plaza vacante en el grupo B) (facultativos y técnicos, de la plantilla de funcionarios en activo de esta Diputación de ingeniero provincial de Montes, dotada con el sueldo de 6.000 pesetas, más 6.000 pesetas de gratificación fija y las oportunas dietas, disfrutando de los demás derechos y deberes que, como tal empleado provincial, le corresponden.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado e) del extremo noveno de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre último, la expresada vacante se someterá en su provisión a una rotación, dándose en primer turno a los Caballeros Mutilados por la Patria; en segundo, a los oficiales provisionales o de Complemento; el tercero, a los restantes ex combatientes, y en cuarto lugar, a un turno único formado conjuntamente por ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra, por este orden; quedando bien entendido que la presentación de Caballeros Mutilados al concurso determinará la exclusión de los oficiales, ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas; la de los oficiales excluirá a los demás ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas, y así sucesivamente.

Para poder presentar solicitud de admisión a este concurso será necesario reunir las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Pertenecer al Cuerpo de Ingenieros de Montes.
- 3.^a Haber observado buena conducta.
- 4.^a Carecer de antecedentes penales.
- 5.^a Ser perfectamente adicto al Glorioso Movimiento Nacional; y
- 6.^a No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite o perjudique para el ejercicio del cargo, a juicio de un Tribunal médico que será designado por la Comisión Gestora de la Diputación provincial.

La calidad de ingeniero de Montes se acreditará con el título respectivo o copia del mismo, o en su defecto, con la correspondiente certificación oficial de estudios; la de buena conducta, con certificado de la Alcaldía; la condición 4.^a, con certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes; la 5.^a, con certificado de la Jefatura provincial del Movimiento, y la

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimos señores: La magnitud de la criminal revolución roja ha producido a la Nación española situaciones que la legislación no podría prever y que no pueden ser reguladas, por su carácter circunstancial, de una manera definitiva.

Con el fin de armonizar los diferentes criterios, inspirados todos en el más alto espíritu patriótico, que se refleja en el régimen de las detenciones y prisiones, se hace preciso dictar normas que, si bien tienen que evitar la impunidad del culpable, ni produzcan daños ni ocasionen molestias superiores a las indispensables para restablecer el equilibrio jurídico.

Por ello, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Artículo 1.º En los procedimientos criminales seguidos por la Jurisdicción ordinaria, las detenciones y prisiones se regirán por lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento criminal. Se regirán ineludiblemente por el Código de Justicia Militar, por el Código Penal de la Marina de guerra y la Ley de Organización de los Tribunales de Marina, las detenciones y prisiones que se acuerden en los procedimientos que las mismas determinan.

Artículo 2.º En los procedimientos sumarísimos de urgencia, tramitados con arreglo al Decreto de 1.º de Noviembre de 1936, se observarán las prescripciones siguientes:

a) No se procederá a la detención de ninguna persona sin denuncia, o por comparecencia o por escrito, y ratificada ante la Autoridad judicial gubernativa; en uno y otro caso, la Autoridad o Agente que reciba la denuncia comprobará, bajo su responsabilidad, la identidad del denunciante y su domicilio; a su arbitrio queda, cualquiera que sea el trámite que haya de seguir la denuncia, proceder o no a la detención del inculcado. Si se realiza la detención, se pondrá al presunto responsable, en el plazo de veinticuatro horas, a disposición del Auditor, el cual, en término de ocho días, acordará la libertad o dará orden de proceder, o ambas cosas a la vez. Si ordenase la incoación de procedimiento, el Juez instructor, en el plazo máximo de ocho días, oirá al inculcado, y en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de la orden de proceder, resolverá sobre su prisión o libertad, si para esto último tuviera delegación del Auditor; en caso negativo, al décimoquinto día, y cuando no proceda ratificar la prisión, elevará propuesta de libertad, que el Auditor resolverá dentro del plazo de ocho días. En todo momento de la instrucción sumarial puede acordarse la libertad del inculcado.

b) Los Jueces instructores no ratificarán la prisión cuando por la denuncia y actuaciones posteriores estimen fundadamente que la pena que pudiera imponerse no es superior a doce años y un día. La peligrosidad del inculcado, en vista de lo actuado o de los informes de la Guardia civil o Policía de su residencia, justificará la prisión, aún por hechos cuya pena sea inferior a la citada.

c) Los Jefes de las Prisiones pondrán en libertad a los detenidos a los treinta días de su detención, si previa notificación con ocho de antelación a la Autoridad que la decretó, no hubiera sido ratificada.

6.ª, con la oportuna certificación que expedirá el Tribunal médico a que anteriormente se hace referencia.

Además, los que posean la condición de Caballeros Mutilados, oficiales provisionales o de Complemento, ex combatientes, ex cautivos o familiares de víctimas de la guerra, presentarán los correspondientes títulos o certificados acreditativos de tales extremos.

A tenor del apartado d) del punto noveno de la precitada disposición, se determina un orden de preferencia entre los concursantes, siempre dentro de los respectivos turnos, con arreglo a la siguiente escala:

1.º Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

2.º Haber obtenido mayores recompensas militares.

3.º La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

4.º En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.

5.º Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión; y

6.º Entre los huérfanos y familia de muertos por la Causa serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Con carácter subsiguiente se establece, además, la siguiente escala de méritos profesionales.

Primero. Mayor tiempo de servicios prestados como tales ingenieros del Estado, Provincia o Municipio, siempre que no hubieren sido separados por destitución, salvo que ésta se hubiese acordado por las autoridades marxistas como consecuencia de la ideología del interesado.

Segundo. Trabajos especiales o comisiones que se le hayan encomendado por cuenta de organismos oficiales en relación con la especialidad de su carrera; y

Tercero. Los demás méritos y servicios que los solicitantes aportaren para demostrar su competencia, y los cuales serán estimados por el Tribunal en la forma que estime pertinente.

Los aspirantes, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, presentarán en el Negociado de Personal de esta Corporación, entre las nueve y las trece de la mañana, sus instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al señor presidente de la misma, acompañadas de su correspondiente cédula personal vigente, además de los documentos que acrediten las condiciones exigidas y cuantos comprobantes deseen aportar los interesados en justificación de sus méritos.

Para apreciar los méritos de los concursantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto duodécimo de la repetida Orden, se constituirá un Tribunal integrado por el señor presidente de la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación provincial, dos vocales de dicha Comisión, un técnico de la especialidad a que pertenece la vacante y el señor secretario de la Diputación, que lo será del referido Tribunal.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 17 de Noviembre último, la resolución del presente concurso tendrá lugar transcurrido el término de un mes, contado desde el anuncio de esta convocatoria.

Santander, 12 de Febrero de 1940.—El presidente, Miguel Quijano.—P. A., el secretario, Luis Herrera.

Artículo 3.º La Policía judicial pondrá en libertad o a disposición del Auditor, dentro del plazo de veinticuatro horas, a los detenidos; los particulares que por circunstancias excepcionales procedan a la detención de una persona, la pondrán inmediatamente a disposición de la Autoridad, sin que pueda justificarse ninguna clase de retraso y siendo responsables de los perjuicios con ello causados.

Artículo 4.º Los detenidos gubernativos serán puestos en libertad a los treinta días de su detención, si ésta no fuera ratificada por la Autoridad que la decretó antes de expirar el plazo de treinta días que la orden o ratificación anterior. Cuando por ratificaciones sucesivas transcurran tres meses de una detención gubernativa, las prórrogas de la detención deberán ser, precisamente, aprobadas por la Dirección General de Seguridad, donde se llevará un fichero general de los detenidos gubernativos en toda España.

Artículo 5.º Los Jefes de las Prisiones no recibirán ningún detenido a quien no acompañe la correspondiente orden de detención o suplicatorio, en su caso.

Artículo 6.º En los casos de denuncia falsa, por el Auditor al sobreseer, o a propuesta del Consejo de guerra al absolver, se dará siempre orden de proceder contra el presunto responsable, sin que en este caso pueda decretarse ni la libertad ni la prisión atenuada.

Artículo 7.º Se crea en cada provincia una Comisión compuesta por un Jefe del Ejército, que la presidirá, un funcionario de las carreras Judicial o Fiscal, y un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar, que actuará de Secretario, con voz y voto. La designación para estos cargos se hará, respectivamente, por el General Jefe de la Región Militar, por el Presidente de la Audiencia Territorial correspondiente y por el Auditor de la Región.

En las provincias en que por el número de detenidos y el de prisiones fuera necesario, se crearán las Comisiones suficientes, mediante acuerdo de la Autoridad militar, para que pueda cumplirse esta disposición en el plazo que en ella se fija. En estas Comisiones figura con voz, pero sin voto, el Director de la prisión o funcionario en quien delegue, y en los casos de Depósito Municipal, el Alcalde.

Artículo 8.º Dicha Comisión clasificará a los que se encuentren en la prisión, privados de libertad, en la forma siguiente:

a) Los que se desconozca la causa de su detención y Autoridad que la ordenó.

Los de este grupo, previos informes rápidos de su residencia y entidad donde trabajó, que le sean favorables, serán puestos inmediatamente en libertad.

b) Los detenidos a disposición de la Autoridad gubernativa, siempre que hayan transcurrido treinta días desde su detención o ratificación de ésta, también serán puestos en libertad.

c) Los sometidos a procedimiento sumarísimo de urgencia.

Sobre los de este grupo, la actuación de la Comisión se limitará a ponerlo en conocimiento del Auditor, el cual procederá conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de esta Disposición, empezando a contarse los plazos desde la fecha de la constitución de la Comisión.

d) Los menores de dieciséis años serán puestos a disposición del Tribunal Tutelar de Menores de la provincia, poniéndolo en conocimiento del Auditor por si alguno estuviera sometido a procedimiento.

Artículo 9.º Antes de poner en libertad a un detenido se le expedirá un documento acreditativo de su

libertad, en el cual se estamparán sus huellas dactilares y se harán constar las obligaciones que se le impongan en cuanto a presentación y residencia.

Artículo 10. Los ex carcelados deberán permanecer en el lugar de su residencia habitual, salvo casos excepcionales. Se exceptúan los procesados, que tendrán que permanecer en el sitio donde actúe el Juzgado, si bien éste, por razones de orden público o por su trabajo, o para atender a sus obligaciones familiares, puede autorizarle a residir en otro sitio.

Artículo 11. Se hará constar en el documento que se entregue al libertado que la presentación a la Autoridad la verificará cada quince días, y, precisamente, en un día festivo; en las capitales de provincia, en la Comisaría de Policía; en los pueblos, en el Cuartel de la Guardia Civil, y, en su defecto, en la Alcaldía. Cuando desee cambiar de residencia lo comunicará a la Autoridad ante quien haga la presentación, y ésta lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Seguridad o de la Autoridad judicial de quien dependa, y, además, lo participará a la Autoridad a quien haya de presentarse en su nueva residencia.

Artículo 12. En caso de que los interesados faltasen a alguna de las condiciones impuestas para la concesión de la libertad, se revocará ésta, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudiera incurrir.

Artículo 13. Las Comisiones creadas por el artículo séptimo cumplirán su cometido en el plazo máximo de un mes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 9 de Enero de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excelentísimos señores Ministros de la Gobernación, Justicia, Ejército, Marina y Aire. 124

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 11 de Enero de 1940.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilustrísimo señor: En armonía con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden Ministerial de 23 de Diciembre de 1938, en virtud de la cual quedaron facultados los Colegios Médicos para hacerse cargo de la Habilitación de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en aquellos casos en que el servicio propio de aquélla estuviese encomendado a Médicos no incapacitados para el ejercicio profesional, o a persona o Entidades extrañas a la citada profesión o cuando radique en las propias Mancomunidades sanitarias, al objeto de que tanto la Previsión Médica como el Patronato del Colegio de Huérfanos, puedan percibir los beneficios que por la expresada Orden se reconocen a las citadas Instituciones benéficas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las instrucciones elevadas al efecto por el Consejo general de Colegios Médicos para el más perfecto desarrollo y eficacia del servicio de las citadas Habilitaciones, las cuales se sujetarán en su funcionamiento a las siguientes normas:

1.ª Los Colegios Médicos se harán cargo, en el plazo máximo de un mes, de las Habilitaciones de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en aquellas provincias en que el servicio se halle encomendado a Médicos no incapacitados para el ejercicio profesional o

personas o Entidades extrañas a la mencionada profesión, o cuando radique en la Mancomunidad sanitaria provincial respectiva.

2.^a Como consecuencia de lo expuesto en la norma anterior, se adoptarán las medidas necesarias al objeto de que la fianza depositada en cada caso, con arreglo a las disposiciones del artículo tercero de la Orden de primero de Octubre de 1934, sea reintegrada al interesado que venía desarrollando hasta ahora la función de que se trata, tan pronto como el Colegio respectivo comunique a la Mancomunidad sanitaria provincial haberse hecho cargo de la expresada Habilitación con arreglo a las presentes normas.

3.^a Cuando la Habilitación se halle encomendada a un Médico físicamente imposibilitado para el ejercicio profesional, éste cederá a favor del Patronato de Huérfanos de Médicos el 25 por 100 del premio de habilitación a que hace referencia el artículo cuarto de la Orden citada de 1.^o de Octubre de 1934, toda vez que hasta la fecha no se han constituido oficialmente las Cajas de Auxilios establecidas por la referida disposición, habiendo quedado privados de este ingreso en virtud de lo dispuesto en Orden de 23 de Diciembre de 1938, debiendo efectuar la correspondiente liquidación para entrega al Patronato de la cantidad representada por el 25 por 100 de las anualidades transcurridas desde la implantación del sistema, cuya entrega tendrá lugar en el plazo improrrogable de quince días, a contar de la fecha en que el Consejo general formule la petición. La misma liquidación, y en igual forma, habrá de verificarse por los demás Habilitados que hasta el presente han venido desempeñando el expresado cargo.

4.^a En aquellas provincias en que la Habilitación esté desempeñada por la Junta de la Asociación de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, podrá continuar desempeñándola el referido Organismo con el carácter gratuito establecido en las disposiciones vigentes, sin que les sea de aplicación los beneficios de la Orden de 23 de Diciembre de 1938.

5.^a Las Juntas provinciales de la Asociación de que queda hecha referencia, que hayan percibido el 25 por 100 del premio de Habilitación sin que tengan mejorado el funcionamiento de la Caja de Auxilios con la correspondiente aprobación ministerial, reintegrarán al Patronato de Huérfanos el importe de las cantidades percibidas, en los mismos plazos y condiciones establecidos para los Habilitados, según lo dispuesto en la norma tercera de la presente Orden.

6.^a Los Colegios de Médicos realizarán las operaciones a que dé lugar el funcionamiento de la Habilitación por intermedio de los establecimientos bancarios que al efecto se designen por aquéllas, sin que en ningún momento puedan existir en la Caja del Colegio fondos correspondientes a los haberes de los Médicos titulares.

7.^a Los Colegios Médicos designarán dos Delegados, uno efectivo y otro suplente, miembros de la Junta directiva, los cuales se encargarán de la fiscalización de las operaciones relacionadas con el funcionamiento de la Habilitación, quienes llevarán, al propio tiempo, la firma de las operaciones bancarias juntamente con el empleado del Colegio encargado del servicio.

8.^a Por el Colegio de Médicos se designará el funcionario del mismo que se encargue del servicio de Habilitación, debiendo poner la fianza correspondiente en el caso de que la Junta de Gobierno lo estime necesario, la cual no podrá exceder del importe de una nómina mensual. Este funcionario llevará, para la práctica de las operaciones bancarias, la firma juntamente con el

Vocal efectivo o suplente, Delegado de la Junta de Gobierno al servicio de la Habilitación.

9.^a Los Colegios de Médicos gestionarán de las Mancomunidades sanitarias que todas las cantidades que por éstas sean libradas para pago de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, se transieran a la cuenta corriente que el Colegio de Médicos abrirá a este solo efecto, firmando el correspondiente libramiento el Vocal Delegado o el empleado del Colegio, previamente autorizados a tal fin, en la siguiente forma: "Recibí el líquido por abono a la cuenta corriente en el Banco de ..."

Asimismo gestionarán los Colegios de Médicos que las Mancomunidades admitan como justificante de haberse realizado el pago de las cantidades acreditadas en nómina, en lugar de la firma de los interesados, el resguardo del Establecimiento bancario probatorio del pago realizado.

10. Todos los Médicos titulares, con excepción de los pertenecientes al Ayuntamiento de la capital de cada provincia, percibirán sus haberes por intermedio del Establecimiento bancario que ellos mismos designen, a cuyo efecto abrirán la correspondiente cuenta corriente o indicarán el lugar donde tengan establecida ésta. También podrá realizarse el pago mediante cheque nominal a favor del Médico titular para hacerle efectivo en la misma localidad de la residencia del Médico o en otra próxima; a este efecto, el Colegio deberá ponerse en relación con los Establecimientos bancarios de la localidad para conocer el lugar en que están enclavados los distintos corresponsales y determinar la forma más rápida y eficaz para la percepción de sus haberes por el Médico.

11. Las órdenes de pago al Establecimiento se realizarán mediante carta ajustada al modelo que se indica, debiendo entregar el Banco el correspondiente justificante de haber realizado la operación, el cual quedará unido a la nómina correspondiente.

12. Los Colegios Médicos llevarán un libro de Habilitación ajustado al modelo adoptado, en el que se detallarán los diferentes conceptos por los que las Mancomunidades entregan las cantidades correspondientes a los haberes de los Médicos e igualmente los que se refieren a descuentos, utilidades, premio de Habilitación, timbres móviles, gastos de correo, cuotas de Colegio, Previsión y cantidad líquida percibida por el Médico, haciéndose, además, la reseña del resguardo del Banco por el envío de fondos realizado.

13. En el plazo de diez días deberán quedar totalmente satisfechos los haberes consignados en nómina, que serán devueltas a la Mancomunidad, practicándose la correspondiente liquidación en la siguiente forma:

Cargo:

Cantidades líquidas entregadas por la Mancomunidad sanitaria

Data:

Cantidades líquidas entregadas a los Médicos titulares, según justificantes

Gastos de envío

Gastos de correo

Cuotas de Colegiado

Cuotas de Previsión

Premio de Habilitación

Total igual al Cargo

Las cantidades descontadas por gastos de correo, cuotas de colegiado, etc., mediante carta-orden, se trans-

ferirán a la cuenta corriente del Colegio Médico que tenga abierta para sus fondos; los descuentos por cuotas de Previsión también serán transferidas a la cuenta que el Colegio tenga abierta a este efecto, y asimismo se realizará con toda clase de descuentos que el Colegio tenga que realizar, de forma que la cuenta del Banco quede saldada en cada liquidación.

14. Los Colegios de Médicos, en los diez primeros días de cada mes, remitirán a Previsión Médica Nacional y al Patronato del Colegio de Huérfanos certificación de las cantidades íntegras, deduciendo al final los reintegros que por cualquier circunstancia se hayan realizado a la Mancomunidad.

En esta certificación figurará reseñado el resguardo del Banco acreditativo de haberse realizado, a favor de dicha Entidad, su participación en el premio de la Habilitación.

15. Para facilitar las reclamaciones que pudieran tener que realizar los Médicos titulares por falta en la percepción de haberes, así como para suministrar a las Autoridades y a este Consejo, en momento determinado, información de las cantidades que por dichos conceptos adeudan los Ayuntamientos, los Colegios Médicos llevarán una ficha por cada Ayuntamiento, ajustada al modelo que se indique, en la que se anotarán la cantidad que adeudan a aquellos facultativos en la actualidad, la consignación del año en curso y las cantidades que vayan haciendo efectivas.

16. En aquellas provincias en que por circunstancias especiales no puedan ser rigurosamente aplicadas las normas 6.^a a 15, lo pondrán los Colegios en conocimiento del Consejo general, acompañando, al efecto, un proyecto que, no modificando estas instrucciones sino en cuanto a forma, pueda ser informado por aquél y sometido a la aprobación de la Dirección General de Sanidad.

17. En todos los Colegios provinciales se abrirá un libro de reclamaciones para que los Médicos, especialmente los de Asistencia Pública Domiciliaria, puedan inscribir las que tengan por conveniente acerca de la marcha del servicio, y serán resueltas por la Junta de Gobierno correspondiente, y si no satisface al interesado, elevará toda la actuación al Consejo general, que podrá disponer la adopción de cuantas medidas estime procedentes, dando cuenta, en los casos graves, al Ministerio de la Gobernación.

18. El Consejo general de Colegios Médicos ordenará, en el uso de las facultades tutelares y fiscal que tiene conferidas, inspecciones a los Colegios Médicos para determinar el más perfecto cumplimiento de este servicio, sancionando adecuadamente las deficiencias que existieran.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de Enero de 1940.—P. D., José Lorente.
Ilustrísimo señor Director general de Sanidad. 125

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 11 de Enero de 1940.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Con objeto de resolver la aparente discrepancia existente entre el artículo 30 de la Orden de 1.^o de Mayo de 1939, que reglamentó el trabajo

para la Industria Hotelera, Cafés y Similares, y el 37 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, modificado por Decreto de 24 de Noviembre de 1938 en cuanto a las bases que ambas disposiciones establecen para regular la indemnización por accidente del trabajo,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer:

Que la Base reguladora para los casos de accidente de trabajo, subsidio familiar, despidos, etc., del personal que trabaje en hoteles, cafés y similares, percibiendo su remuneración parcialmente en forma de participación en los ingresos, será el promedio que resulte de dividir el importe total de lo percibido el semestre anterior por los días trabajados, o lo que normalmente resulte de esta operación para sus compañeros de trabajo, si el interesado no hubiera trabajado en dicho período.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Enero de 1940.—Benjumea Burín.

Ilustrísimo señor Director General de Previsión. 128

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de Enero de 1940.)

ORDEN

La amplitud dada por el artículo 59 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938 al plazo durante el cual los patronos afiliados al Régimen obligatorio de subsidios familiares, pueden realizar el ingreso de las cuotas que les son exigibles, permite el que las empresas diferan la presentación de sus liquidaciones hasta los últimos días de cada mes, quedando, en este caso, imposibilitada la Caja Nacional de atender al pago de los subsidios correspondientes a los beneficiarios por dicha disposición, hasta el otro mes siguiente al en que debieran haber percibido dichos subsidios.

Para evitar tal entorpecimiento y cumplimentar a la vez las disposiciones reglamentarias que obligan a efectuar el pago de los subsidios por meses vencidos, es necesario que la Caja Nacional disponga, con la debida antelación, de los fondos destinados al cumplimiento de dichas obligaciones, a cuyo efecto se hace preciso limitar prudencialmente el período voluntario para el ingreso mensual de las cuotas por las entidades patronales, y en relación con el mismo, determinar los días correspondientes para el pago de subsidios.

A tal efecto, haciendo uso de la autorización concedida en la séptima disposición transitoria del reglamento general de subsidios familiares, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.^o En relación con el artículo 59 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938, se determina: Que las empresas o patronos sometidos al Régimen general de subsidios familiares han de efectuar el ingreso de las cuotas correspondientes dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a que correspondan.

2.^o A su vez, las empresas autorizadas u obligadas a efectuar directamente el servicio, presentarán a la Caja Nacional o sus Delegaciones, con anterioridad al día 20 de cada mes, la declaración y liquidación de cuotas y subsidios correspondientes al anterior, entregando o transfiriendo en el mismo acto a la Caja Nacional el saldo que pueda resultar a su favor.

3.^o El pago de las cantidades correspondientes a los trabajadores subsidiados se llevará a efecto, por la Caja

Nacional o sus Delegaciones, a partir del undécimo día hábil de cada mes y durante las restantes fechas del mismo.

4.º Transcurridos los plazos que en la presente se señalan para que las entidades y patronos obligatoriamente afiliados al Régimen de subsidios familiares hagan efectivo el pago de las cuotas o la presentación de sus liquidaciones, la Caja Nacional podrá exigir el recargo del 10 por 100 a que hace referencia el artículo 60 del Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones procedentes.

5.º Contra las decisiones de la Caja Nacional, por aplicación de la presente, podrán los interesados elevar recurso de alzada ante la Dirección General de Previsión en el término de quince días, a contar de la fecha de notificación, previo depósito en la Caja de referencia de la cantidad importe de la liquidación efectuada y de los recargos provisionalmente establecidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Enero de 1940.—Benjumea Burín.

Señor Director General de Previsión. 127

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de Enero de 1940.)

Sección de Administración Económica

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

SECCION PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

Habiéndose observado que varios Ayuntamientos de esta provincia, a pesar de tener aprobados los Presupuestos ordinarios de ejercicios anteriores al actual, no aparecen autorizadas por este Centro las Ordenanzas para la cobranza de exacciones, y muy principalmente, la referente a la del Repartimiento General de Utilidades; teniendo en cuenta que el artículo 32 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, aplicable a las Entidades locales, en virtud del contenido del artículo 15 del Reglamento de Hacienda municipal, prohíbe la cobranza de arbitrios que no estén legalmente autorizados, con la responsabilidad consiguiente, definida en el artículo 225 del Código Penal, llamo la atención de aquellas Corporaciones municipales para que, en el plazo más breve posible, confeccionen y tramiten los aludidos documentos con arreglo al artículo 321 y demás concordantes del Estatuto municipal.

Asimismo, remitirán, dentro de los 45 días siguientes a la terminación del ejercicio anterior, la liquidación del Presupuesto ordinario formado y aprobado, correspondiente al año 1939, a los efectos del artículo 62 del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, en consonancia con lo señalado en el 235 de la Ley municipal.

Del celo de los señores alcaldes espera esta Delegación el cumplimiento de tales servicios, teniendo en cuenta la importancia de los mismos y en evitación de sanciones.

Santander, 13 de Febrero de 1940.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño Seoane.

Sección de Anuncios Oficiales

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE SANTANDER

Autorización de nuevas instalaciones

Resultando que por la S. A. José María Quijano, domiciliada en Los Corrales de Buelna, se ha solicitado ampliar y transformar el taller de laminación de alambre de su factoría, como ampliación de su industria, en cumplimiento del Decreto de 8 de Septiembre de 1939, resultando clasificada en el grupo primero que determina dicha disposición y la Orden del 12 del mismo mes, habiendo acompañado a la instancia la documentación correspondiente.

Que publicado en el "Boletín Oficial del Estado", fecha 28 de Enero de 1940, el anuncio de esta petición, ha pasado el plazo reglamentario sin haberse presentado oposiciones a la misma.

Que la autorización que solicita "José María Quijano" es para instalar un tren preparador, un tren intermedio y un concluidor, utilizando la mayor parte de los elementos del actual taller de laminación, con cuya modificación se conseguirá un alambre final de 5 milímetros en lugar del redondo de 5,40 milímetros que se obtiene con la disposición existente, siendo preciso dicho resultado por las exigencias del mercado derivados del alambre, que precisa productos de menor calibre, más peso y mejores características.

Que los nuevos elementos que integrarán el taller serán de procedencia nacional, y en la reforma se invertirán 207.000 pesetas, procedentes de los fondos sociales de la empresa, obteniéndose con las palanquillas obtenidas en la misma factoría 35 toneladas de fermachine de hasta 5 milímetros de diámetro por cada turno de trabajo, en lugar de 26 que ahora se producen de 5,40 milímetros.

Esta Jefatura de Minas ha resuelto conceder a la S. A. José María Quijano la autorización que solicita para ampliar y transformar el taller de laminación de alambre en su factoría de Los Corrales de Buelna, con sujeción a las condiciones siguientes:

- 1.ª Esta autorización sólo será válida para la sociedad peticionaria.
- 2.ª Dicha ampliación y transformación se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.
- 3.ª Una vez terminada la instalación, lo comunicará a la Jefatura de Minas, para ser reconocida y extender el acta de autorización de funcionamiento.
- 4.ª No podrán realizarse modificaciones ni traslados en la instalación sin previo permiso de la Jefatura de Minas, quedando, desde luego, sujeta a las prescripciones del vigente Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica y disposiciones complementarias.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" a los efectos consiguientes.

Santander, 10 de Febrero de 1940.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Derechos de inserción: 69,75 pesetas.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE ENERO DE 1940

Resumen de combatientes y cuantía de los subsidios

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE — Pesetas
1	Alfoz de Lloredo... ..	15			15	1.035			1.035
2	Ampuero	12			12	495			495
3	Anievas								
4	Arenas de Iguña	7			7	465			465
5	Argoños	3			3	210			210
6	Arnuero	11			11	480			480
7	Arredondo								
8	Astillero	25			25	2.355			2.355
9	Bárcena de Cicero	6			6	630			630
10	B. de Pie de Concha	5			5	300			300
11	Bareyo... ..								
12	Cabezón de la Sal	5			5	255			255
13	Cabezón de Liébana... ..	12			12	495			495
14	Cabuérniga	15			15	975			975
15	Camaleño... ..	12			12	375			375
16	Camargo	67			67	5.775			5.775
17	Campóo de Yuso								
18	Cartes	8			8	615			615
19	Castañeda... ..	6			6	420			420
20	Castro Urdiales... ..	52			52	4.380			4.380
21	Cieza	1			1	90			90
22	Cillorigo	8			8	480			480
23	Colindres... ..	15			15	825			825
24	Comillas	17			17	1.125			1.125
25	Corvera de Toranzo... ..	6			6	285			285
26	Corrales de Buelna... ..	18			18	1.830			1.830
27	Enmedio... ..	7			7	675			675
28	Entrambasaguas... ..	10			10	420			420
29	Escalante								
30	Guriezo	8			8	435			435
31	Hazas en Cesto	11			11	510			510
32	H. de Campóo de Suso	7			7	345			345
33	Herrerías	6			6	180			180
34	Lamasón	1			1	60			60
35	Laredo	65			65	4.830			4.830
36	Liendo	1			1	60			60
37	Liérganes	7			7	630			630
38	Limpias	3			3	150			150
39	Luena	4			4	240			240
40	Marina de Cudeyo	11			11	660			660
41	Mazcuerras	8			8	240			240
42	Medio Cudeyo	18			18	1.485			1.485
43	Meruelo	3			3	165			165
44	Miengo	7			7	675			675
45	Miera	1			1	120			120
46	Molledo	10			10	585			585
47	Noja	3			3	150			150
48	Penagos... ..	10			10	885			885
49	Peñarrubia	5			5	180			180
50	Pesaguero	6			6	210			210
51	Pesquera								
52	Pielagos	22			22	2.040			2.040
	Suma y sigue	560			560	39.825			39.825

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE — Pesetas
	Suma anterior	560			560	39.825			39.825
53	Polaciones	8			8	330			330
54	Polanco	11			11	720			720
55	Potes	10			10	750			750
56	Puenteviesgo... ..	4			4	165			165
57	Ramales	17			17	885			885
58	Rasines	2			2	135			135
59	Reinosa	40			40	3.645			3.645
60	Reocín	11			11	1.080			1.080
61	Ribamontán al Mar... ..	8			8	330			330
62	Ribamontán al Monte	6			6	300			300
63	Rionansa	12			12	420			420
64	Riotuerto	3			3	165			165
65	Rozas (Las)	2			2	120			120
66	Ruente	2			2	120			120
67	Ruesga... ..	20			20	1.065			1.065
68	Ruiloba	3			3	165			165
69	San Felices de Buelna	7			7	690			690
70	San Miguel de Aguayo... ..	4			4	240			240
71	San Pedro del Romeral	1			1	45			45
72	San Roque de Riomiera	5			5	450			450
73	Santa Cruz de Bezana	7			7	480			480
74	Santa María de Cayón... ..	25			25	1.665			1.665
75	Santander	559			559	69.735			69.735
76	Santillana... ..	2			2	120			120
77	Santiurde de Reinosa	3			3	150			150
78	Santiurde de Toranzo	7			7	330			330
79	Santoña	139			139	10.035			10.035
80	S. Vicente de la Barquera	19			19	1.305			1.305
81	Saro	3			3	225			225
82	Selaya	3			3	240			240
83	Soba	8			8	465			465
84	Solórzano	8			8	390			390
85	Suances	18			18	1.170			1.170
86	Los Tojos	6			6	420			420
87	Torrelavega	102			102	8.910			8.910
88	Tresviso								
89	Tudanca	5			5	225			225
90	Udías... ..	5			5	465			465
91	Valdálga	29			29	1.815			1.815
92	Valdeolea	20			20	1.290			1.290
93	Valdeprado del Río	17			17	795			795
94	Valderredible	38			38	3.000			3.000
95	Val de San Vicente... ..	9			9	600			600
96	Vega de Liébana	8			8	480			480
97	Vega de Pas	2			2	75			75
98	Villacarriedo... ..	1			1	30			30
99	Villaescusa	9			9	675			675
100	Villafufre... ..	1			1	30			30
101	Villaverde de Trucíos	1			1	60			60
102	Voto	14			14	735			735
	Sumas	1.812			1.812	157.560			157.560

Don Pedro Martín Calvo, jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Santander,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Santander, 31 de Enero de 1940.—El secretario, M. Fernández.—Visto bueno, el jefe provincial (ilegible).

Sección de Administración de Justicia

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Paulino Gutiérrez Carral, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Josefa Gutiérrez Salas, natural y vecina de esta ciudad, hija de don Raimundo Gutiérrez y de doña Juana Salas, que falleció en Santander el día veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve; reclaman la herencia sus sobrinos don Paulino, doña Luisa, don Angel y doña Juana Gutiérrez Carral, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que, en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, con los documentos que justifiquen su derecho a la repetida herencia, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Santander a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta.—El juez, Emilio Gómez Moreno. El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 26 pesetas.

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez municipal, en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en proveído de esta fecha, admitiendo a trámite el expediente promovido por don Vicente Díez y Díez, mayor de edad, vecino de esta ciudad, sobre declaración de herederos abintestato de sus hermanos de doble vínculo, don Ildefonso, don Jesús Díez y Díez, vecinos que fueron de esta ciudad, que fallecieron: el primero, el veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y el segundo, en fecha que se ignora, habiéndose inscrito su defunción en este Juzgado municipal, he acordado, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, anunciar la muerte instetada de los mismos, haciendo constar que el recurrente es hermano carnal de los fallecidos, llamando por medio del presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho de la herencia de que se trata para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia a reclamarla dentro del plazo de treinta días.

Dado en Reinosa a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.—El juez, Isidoro S. A.—El secretario, David Ibáñez.

Derechos de inserción: 31 pesetas.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Antonio Arteaga Arteta solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 4 HP. en su carbonería, sita en la travesía del Alcázar de Toledo, número 2.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 10 de Febrero de 1940.—El alcalde, Emilio Pino.

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Julio de 1939.—Año de la Victoria:

Sesión subsidiaria del día 7, correspondiente a la ordinaria del día 5.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y de los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Hacer constar en acta la satisfacción por la buena gestión hecha para el funcionamiento del Hospital Militar, con el que se han obtenido beneficios.

A informe de la Comisión de Gobernación y del señor director de la Banda municipal de música, escritos de Eduardo Salgado y otros solicitando el reingreso en dicha Banda.

A informe de la misma Comisión, escrito de Ricardo Santa María solicitando se le nombre barrendero municipal.

A informe del señor aparejador municipal, escritos de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., solicitando desmontar un surtidor de gasolina y cambiar el depósito de tres mil litros de cabida por otro de cinco mil.

Estimar el jornal medio de un bracero en la localidad, a efectos de los expedientes de quintas, en la cantidad de siete pesetas diarias.

Prescindir de los servicios del barrendero Antonio Saráchaga y aprobar nombramiento hecho a favor de Ceferino Terrón Díez para desempeñar dicho cargo eventualmente.

Nombrar barrendero eventual o provisional, con el jornal de siete pesetas diarias, a don Antonio Luque Palomo, y guardias municipales, también eventuales o provisionales, con la consignación que figura en Presupuesto, a don José Calero Contel y a don Ildefonso López Fernández.

Aprobar la cuenta liquidación de la recaudación de arbitrios correspondiente al mes de Junio próximo pasado.

Aprobar memoria, hecha en cumplimiento de lo dispuesto en Circular de 18 de Abril de este año, del Servicio Nacional de Administración Local, reflejando el estado en que se encuentran los servicios municipales, y que ha sido enviada al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias facturas.

Que continúe desempeñando provisionalmente las funciones de celador de arbitrios de Islares, por el tercer trimestre del año actual y con la gratificación de cinco pesetas diarias, don Luis Helguera Cámara.

Oficiar al industrial panadero señora viuda de Zamanillo para que procure el normal abastecimiento de pan al pueblo de Otañes.

Sesión subsidiaria del día 14, correspondiente a la ordinaria del día 12.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y de los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Manifiestar a la Diputación provincial la imposibilidad de pagar en el plazo designado, por carecer de consignación en el Presupuesto, la cantidad de 1.922,90 pesetas por cédulas personales del ejercicio de 1936.

Enterados del cese del auxiliar temporero Victoria Sanz Benito.

A informe de la Comisión de Hacienda, escrito del presidente de la Junta vecinal de Santullán interesando

se le abone 100 pesetas por la renta del local que ocupa dicha Junta.

A informe de la misma Comisión, escrito del presidente de la Junta administrativo del Hospital interesando el pago de la subvención a dicho establecimiento desde primero del año en curso.

Conceder el suministro de agua por contador a la casa de don Adolfo Sal, en la Avenida de Silvestre Ochoa, y que ocupa don Pedro Abásolo.

Aceptar la renuncia a la plaza de guardia municipal que presenta don Ildefonso López Fernández.

Quede pendiente de informe del fontanero instancia de don Miguel Gainza solicitando la condonación del exceso de agua habido en la casa que ocupa.

Aprobar extracto de acuerdos del mes de Abril y Mayo, y publicarlos en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Facultar a la Alcaldía para organizar la tripulación de la trainera "Castro Urdiales", que ha de acudir a las regatas de traineras de Santander, así como para adquirir una trainera nueva a tales efectos.

Sesión subsidiaria del día 21, correspondiente a la ordinaria del 19.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y de los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Que acuda la Banda municipal de música al pueblo de Santullán el día de Santiago Apóstol.

Contribuir con 200 pesetas para la fiesta del Centenario de la Venida de la Virgen del Pilar a Zaragoza e invitar al vecindario para que aporte a este fin las cantidades que estime pertinentes.

Conceder el socorro de 25 pesetas a Amparo Alvarez Fuentes para ayuda de los gastos que se le han ocasionado con la quema de ropas al fallecimiento de su esposo, de enfermedad contagiosa.

A informe de la Comisión de Hacienda, escrito de la Junta vecinal de Santullán solicitando la cooperación del Ayuntamiento para comprar una pierna artificial a Manuel Martín Cano.

Conceder a doña Inés Soba Abascal permiso de apertura de un taller de costura al por menor, previos los informes sanitarios y pago de los derechos correspondientes.

Adquirir colgadura y banderas nacionales para los Juzgados municipal y primera instancia.

A informe de la Comisión de Hacienda y Gobernación, oficio y testimonio de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo formulado por el guardia municipal José Lorenzo Castro.

Conceder permiso a Luis Fernández Rodríguez para la colocación de un toldo en su establecimiento, previo pago del arbitrio correspondiente.

Que informe la Comisión de Gobernación en escrito del ex combatiente Marcelino San Emeterio Rivas solicitando se le nombre guarda de los montes de este Ayuntamiento.

Aprobar extracto de acuerdos del mes de Junio y que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Aprobar y que se pague el importe de varias facturas.

Sesión subsidiaria del día 28, correspondiente a la ordinaria del 26.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y "Boletines Oficiales" de la provincia.

Que pase al señor interventor, para su cumplimiento y efectos, escrito de don Juan Cerro y Judez, en representación del Banco de Bilbao, sobre aclaración del descuento del 10 por 100 al pago de los intereses últi-

mamente abonados de las obligaciones del Ayuntamiento.

Manifiestar a la Junta de Otañes la imposibilidad de que acuda la Banda de música a la romería de Nuestra Señora de las Nieves, contribuyendo con 50 pesetas para ayuda de los gastos de expresada fiesta.

Abonar a los distintos médicos que han prestado servicios a las fuerzas de la Guardia civil y Carabineros de este término los haberes correspondientes al primer semestre del año actual.

Conceder el socorro de cinco pesetas a don José Ibáñez Portillo, por haber sacado de la dársena al niño Luis Fernández, y para los perjuicios que dice habersele ocasionado, se dirija a la Sociedad de Salvamento de Náufragos.

A informe de la Comisión de Gobernación, instancia de José Mauro Díaz solicitando una plaza de celador de arbitrios.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Que informe el aparejador municipal sobre lo que manifiesta el señor Vigistain de que se proceda al arreglo de un puente sobre el río Laiseca.

Castro Urdiales, 10 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, León Villanueva.—El secretario, licenciado José Luis de la Peña.

En sesión del día 3 del actual se acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos y publicarlo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Castro Urdiales, 9 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, licenciado José Luis de la Peña.

2173

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Septiembre de 1939.

Año de la Victoria: -

Sesión subsidiaria del día 1.º de Septiembre, correspondiente a la ordinaria del día 30 de Agosto.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y "Boletines Oficiales" de la provincia.

Que, a partir del 1.º de Agosto, se considere aumentada en 2,50 pesetas la cantidad que mensualmente se abona a la empresa Electra Agüera por el flúido de una luz en el camino que conduce al Hospital de Salta caballo.

A informe de la Comisión de Instrucción, una carta del Colegio Barquín solicitando material para las clases gratuitas.

A informe de la Comisión de Gobernación, escrito del ex combatiente Donato Castresana Cuevas solicitando la plaza de barquero de Orión.

A informe del señor aparejador y fiscal de la Vivienda, plano de don José Manuel García Alfonso, que solicita permiso para levantar un piso en el edificio de su propiedad.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Que se encargue el cabo de la Guardia municipal de la vigilancia de la limpieza de las calles.

Que concurra la Banda de música el día 8 a las fiestas que se celebran en el pueblo de Mioño.

Destinar 300 pesetas para los gastos de las fiestas que, durante el año, se celebren en el pueblo de Otañes, y con otra cantidad igual para las de Mioño.

Sesión subsidiaria del día 8, correspondiente a la ordinaria del día 6.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y "Boletines Oficiales" de la provincia.

Que informe el señor inspector de Sanidad sobre si, el local de doña Vicenta Llarena Collado, reúne las debidas condiciones para destinarlo a taberna.

Que se lleven a cabo las reparaciones que indica el presidente de la Junta vecinal de Oriñón en la escuela de dicho pueblo.

Condonar el 50 por 100 del exceso de agua habido en la casa de la señora viuda de Gana.

A informe de la Comisión de Gobernación, instancia de Casto Prada Machín solicitando se le nombre celador de arbitrios.

Aprobar la cuenta de recaudación del mes de Agosto que formula la Administración de arbitrios.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de don Venancio Espenan, que desempeñó cargos en la Junta administrativa del Hospital, en la Asociación Castreña de Caridad y en el Centro Castreño de Buenos Aires con el mayor celo y entusiasmo.

Sesión subsidiaria del día 15, correspondiente a la ordinaria del día 13.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y "Boletines Oficiales" de la provincia.

Conceder la cantidad de 250 pesetas para la compra del pequeño material escolar indispensable con destino a los niños que asisten a las clases gratuitas y para la compra de libros y manuales, e interesar de expresado Colegio Barquín una lista de los niños pobres que no puedan comprar dichos libros.

Conceder licencia de apertura de un establecimiento, previo pago de los arbitrios correspondientes e informe sanitario, a don Isidoro Santos Escudero.

Contribuir con 250 pesetas para remediar los enormes perjuicios que ha sufrido con motivo de la explosión ocurrida el 9 de Julio del corriente año la Ciudad de Peñaranda de Bracamonte, lamentando que la situación económica del Municipio no permita hacer mayor aportación.

A informe del señor director de la Banda de música y de la Comisión de Gobernación, instancia de Pedro Martínez Urrabaso solicitando su ingreso.

A informe de la Comisión de Gobernación, instancia de Angel Arroyo solicitando se le reconozcan sus derechos como jubilado de los servicios de la limpieza pública.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Que conste en acta ver con agrado el nombramiento de Consejero de F. E. T. y de las J. O. N. S. a favor del excelentísimo señor don Francisco Moreno y de Herrera, Marqués de la Eliseda, Gobernador civil de Santander.

Sesión subsidiaria del día 22, correspondiente a la ordinaria del día 20.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y "Boletines Oficiales" de la provincia.

Destinar 100 pesetas para los festejos del día de San Miguel Arcángel en el pueblo de Santullán y que acuda la Banda de música expresado día a dicho pueblo.

Conceder licencia a D.^a Isabel Pérez López para abrir un establecimiento destinado a vinos y licores, y a don Miguel Rodríguez Argos para abrir un café-bar, previo

pago de los arbitrios correspondientes e informe favorable del subdelegado de Medicina.

A informe del señor aparejador y de la Comisión de Obras, escrito de don Eusebio Ulacia y tres más solicitando el suministro de agua en las fincas de su propiedad en el camino del cementerio de Ballena.

A informe de la Comisión de Hacienda, escrito de Juan Hernández Blanco solicitando se le compre un impermeable y un par de botas, y a informe de la Comisión de Gobernación, escrito de Fidel Llantada solicitando se le nombre para desempeñar una plaza vacante en el servicio de aguas.

Quedar enterados del deslinde del monte Candina, de Liendo, con el monte La Dehesa, del pueblo de Oriñón, y aprobar la advertencia formulada por los comisionados don César Valverde García, teniente alcalde, y don José Luis de la Peña, secretario, así como interesar del Ayuntamiento de Liendo el reconocimiento de los derechos de Oriñón sobre el monte Candina, y del señor ingeniero jefe del Distrito Forestal, que consten en el Catálogo tales derechos, y que el señor aparejador informe sobre la extensión que ha quedado en el monte Dehesa, para que, conocido este dato, pueda obrarse en consecuencia.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Que se proceda a la reparación de las escuelas de Baltezana, del pueblo de Ontón, y que la Banda de música asista a la fiesta de los Mártires, que se celebra en Mioño el 27 de los presentes.

Que se coloque una luz en el barrio del Hospital, del pueblo de Islares, y otra en la plaza de Otañes, en el sitio donde se encuentra el Monumento a los Caídos.

Sesión subsidiaria del día 29, correspondiente a la ordinaria del día 27.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y "Boletines Oficiales" de la provincia.

Conceder quince días de permiso al guardia municipal José Calero Contel, comunicándoselo al cabo del Cuerpo para que quede cubierto el servicio.

A informe de la Comisión de Hacienda, escrito del jefe de Telégrafos solicitando se dispense a dicho centro del pago del servicio de agua.

A informe de la Comisión de Montes, escrito de don Pío Cruz solicitando la concesión de una parcela para cultivo en el barrio de Urtechu.

A informe de la Comisión de Gobernación, oficio de Baldomero Prado López solicitando se le nombre jardinero municipal.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Que informe la Comisión de Obras sobre el arreglo necesario en la calle de San Juan.

Que acuda la Banda municipal de música a las fiestas del Rosario, que han de celebrarse en el pueblo de Sámano el día 8 del actual, y destinar 200 pesetas a expresado fin.

Castro Urdiales, 26 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, León Villanueva.—El secretario, licenciado José Luis de la Peña.

En sesión celebrada el día 3 del actual se acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos y publicarlo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Castro Urdiales, 9 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, licenciado José Luis de la Peña.